



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00223-00.

El cesionario del crédito ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que ejerza su representación en el marco del actual asunto. Ello, cumpliendo los parámetros erigidos para el efecto. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, **se reconoce personería** para fungir como gestor adjetivo del nombrado reclamante al togado MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO, identificado con C.C. No. 4.375.992 y T.P. No 139.102 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado por el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020, y según los fines y en los términos establecidos en el pertinente memorial.

Seguidamente, conforme a lo peticionado por el extremo activo del litigio, la Célula Judicial dispone que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se posibilite la revisión del legajo, mediante la dirección digital proporcionada por el antes nombrado togado.** Ello, tomándose en consideración que para la época que nos alcanza, se han implementado los instrumentos digitales necesarios para facilitar el examen de las infoliaturas, en orden a la contingencia sanitaria que afronta el país, sin que los usuarios de la justicia deban acudir personalmente ante los Estrados Judiciales; proceder que, ante la denotada situación, es meramente excepcional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0ab4b543d72d27106b1443d7dd0a53c0e390627ce0ba296f76d5392c0ab  
2b2a**

Documento generado en 07/12/2021 08:36:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**